

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 30 de octubre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella, dimanante de autos núm. 470/2019. (PP. 2875/2020).*

NIG: 2906942120190003981.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 470/2019. Negociado: 03.

Sobre: Obligaciones.

De: Francisco Jesús Rubio Guzmán.

Procurador: Sr. Juan Carlos Palma Díaz.

Contra: Capilla Pedrosa Morales.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 470/2019, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres), a instancia de Francisco Jesús Rubio Guzmán contra Capilla Pedrosa Morales sobre Obligaciones, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En Marbella, a 3 de septiembre del 2020.

Antonio Ruiz Villén, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Marbella y su Partido Judicial, ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA NÚMERO 159/2020

Habiendo visto la causa seguida en este Juzgado como Juicio Verbal número 470/2019, seguido a instancia de don Francisco Jesús Rubio Guzmán, representado por el Procurador don Juan Carlos Palma Díaz y asistido por el Letrado don José Ángel López Fernández, contra doña Capilla Pedrosa Morales, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Palma Díaz, en nombre y representación de don Francisco Jesús Rubio Guzmán, contra doña Capilla Pedrosa Morales, debo condenar y condeno a la Sra. Pedrosa Morales a que pague a don Francisco Jesús Rubio Guzmán la cantidad de 4.125,73 euros, más los intereses de esta cantidad calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en tres puntos, desde la fecha de interposición de la demanda y hasta su completo pago, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese a las partes instruyéndoles que contra la misma puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de 20 días a partir de su notificación, ante este Juzgado.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Capilla Pedrosa Morales, extiendo y firmo la presente en Marbella, a treinta de octubre de dos mil veinte.-  
El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

00181837